



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	BANCO POPULAR. NIT. 860.007.738-9.
DEMANDADO(S):	LUIS EDUARDO RIBON RODRIGUEZ. C.C.Nro. 12.531.321.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00001-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$2.546.336,92).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2022-00001-00

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 14 de octubre de 2022

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 47-001-40-53-004-2022-00004-00
DEMANDANTE: NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA
DEMANDADO: LUZ HELENA MONTES TORRES

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho, los mandatarios de ambos extremos procesales desisten de los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación, así como también de los que soportan la reconvencción y cualquier otra actuación que se haya surtido al interior de la causa de la referencia.

Como quiera que lo así deprecado se ajusta a derecho, y que ambos mandatarios están facultados para desistir, se accederá a ello, sin que haya lugar a condena en costas, dado que no se causaron, y se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria, sin que haya lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada íntegramente como mensaje de datos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por ambos extremos procesales, tanto de la demanda principal como de la reconvencción y de cualquier otra actuación surtida al interior de esta causa.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada como mensaje de datos.

En firme este proveído, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S. NIT. 819.002.228-2.
DEMANDADO(S):	CONSORCIO INTEGRAL PARA LA SALUD Y BIENESTAR, CIPSB- S.A.S. NIT. 901.039.811-4.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00009-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, respecto de las cautelas deprecadas por la parte demandante, a las cuales se accederá al encontrarlas procedentes.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que quedare o se llegare a desembargar dentro de los procesos que se detallan a continuación:

- Ejecutivo seguido por ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ contra CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR S.A.S el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, con Radicación No. 47001315300220210024400.
- Ejecutivo seguido por CLINICA DE LA MUJER S.A. contra CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR S.A.S el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, con Radicación No. 47001405300520210025300.
- Ejecutivo seguido por FABIO GUTIERREZ MORALES contra CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR S.A.S el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, con Radicación No. 4700140530072 0200052500.
- Ejecutivo seguido por CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S. contra CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR S.A.S el cual cursa en el Juzgado Primero de pequeñas Causas y competencia múltiple de Santa Marta, con Radicación No. 2021-434
- Ejecutivo seguido por ASISTENCIA INTEGRAL EN MEDICINA DEL TRABAJO Y SALUD OCUPACIONAL LTDA. - AISOM LTDA contra CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR S.A.S el cual cursa en el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y competencia múltiple de Santa Marta, con Radicación No. 2021-385.



- Ejecutivo seguido por INVERSIONES LAFAURIE NAIZZIR contra CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR S.A.S el cual cursa en el Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y competencia múltiple de Santa Marta, con Radicación No. 2021-029.

Se limita el embargo a la suma de \$120.428.905,5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

Por Secretaría librar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2022-00009-00



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S. NIT. 819.002.228-2.
DEMANDADO(S):	CONSORCIO INTEGRAL PARA LA SALUD Y BIENESTAR, CIPSB- S.A.S. NIT. 901.039.811-4.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00009-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$3.211.437,48).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2022-00009-00



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO(S):	JORGE ELIECER ARDILA OROZCO. ZOILA DE JESUS OROZCO PERTUZ.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00049-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$2.180.910,92).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2022-00049-00



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	BANCO POPULAR. NIT. 860.007.738-9.
DEMANDADO(S):	GLORIA YOLIMA FERNANDEZ CORREA. C.C.Nro.66.901.490.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00071-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS.. (\$1.655.845,88).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2022-00071-00



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	BANCO POPULAR. NIT. 860.007.738-9.
DEMANDADO(S):	ALFREDO MANUEL RODRIGUEZ PUA. C.C.Nro.12.550.652.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00090-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS. (\$3.548.761).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2022-00090-00



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE. NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO(S):	RONALD BREINNER SANTOS MEDINA. C.C.Nro.85.155.692.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00702-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$2.548.030,96).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2021-00702-00



Santa Marta, 14 de octubre de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE. NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO(S):	PEDRO PABLO PINEDO ROMERO. C.C.Nro. 12.547.312.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00719-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS. (\$2.091.376,04).**



CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2021-00719-00